



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 121



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

USHUAIA, 03 JUN 2013

VISTO: Los Expedientes del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra TCP - PR N° 92 año 2013, caratulado "S/ RENUNCIA PRESENTADA POR LA AGENTE MÓNICA ARNOLD" y Letra TCP SL N° 54 año 2012 caratulado "S/SUMARIO ADMINISTRATIVO SEGÚN RESOLUCIONES PLENARIAS N° 236/11, N°257/11, N° 259/11 y N° 73/12" y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones referidas en primer término, versan sobre la renuncia presentada por la agente categoría B 3 Mónica Liliana ARNOLD, legajo N° 20, a su puesto de trabajo en este Tribunal de Cuentas, formalizada en principio mediante el documento postal obrante a fojas 1, recibio por Mesa General de Entradas de este Tribunal de Cuentas, el 6 de mayo de 2013.

Que tal como se advierte mediante Dictamen N° 12/13 Letra TCP AL, de fojas 2/4, el citado instrumento carece de firma de la supuesta presentante y su remitente consigna "ARNOD MONICA", motivo por el cual se recomendó la citación a su ratificación en los términos del artículo 34 de la Ley provincial N° 141, lo cual fue cumplido a través de la Dirección de Administración, mediante nota obrante a fojas 11, el 17 de mayo de 2013.

Que según surge de la constancia glosada a fojas 12/13, el 24 de mayo de 2013, la agente ARNOLD presentó por Mesa de Entradas de este Tribunal, la ratificación a su renuncia.

Que tomó intervención la Secretaría Legal de este Órgano de Control, mediante la emisión del Informe Legal N° 157/2013, Letra T.C.P. - S.L.

Que conforme surge del Informe Legal referido y del Expediente del Registro de este Tribunal Letra TCP SL N° 54 año 2012 caratulado "S/SUMARIO ADMINISTRATIVO SEGÚN RESOLUCIONES PLENARIAS N° 236/11, N°257/11, N° 259/11 y N° 73/12", la causante registra una *situación pendiente*, que podría derivar en la aplicación de una sanción disciplinaria, lo cual, sin perjuicio del carácter provisorio de la instancia en que se encuentra, resulta un extremo suficiente para condicionar el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 121



“2013 – BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

tratamiento de la renuncia presentada y suspender su aceptación en la forma y por el término estipulado en la normativa.

Que *la renuncia* aparece en el artículo 15 de la Ley nacional N° 22.140, como un derecho consagrado a favor del empleado público, con ciertos condicionamientos, ya que el artículo 24 del mismo texto legal, prevé la suspensión de la aceptación de la renuncia por parte de la autoridad administrativa, en los casos que disponga la reglamentación.

Que dicho artículo expresa: *“La aceptación de la renuncia podrá ser dejada en suspenso por un término no mayor de ciento ochenta (180) días corridos, en los casos, condiciones y efectos que determine la reglamentación”*.

Que por su parte, el artículo 24 del Decreto nacional N° 1797/1980, reglamentario de la Ley N° 22.140, establece las exigencias que debe cumplir la Administración para resolver sobre la aceptación de la renuncia, entre las cuales se encuentra que el interesado no registre *“... sumario o situaciones pendientes, que pudieran motivar la aplicación de sanciones disciplinarias”*.

Que si el agente renunciante posee sumario o alguna situación pendiente, como ocurre en la especie, la reglamentación es categórica al respecto y dispone que: *“si por hechos que pudieran importar una falta disciplinaria, el agente estuviere sometido a (...) sumario antes de expirar el plazo establecido en el segundo párrafo del art. 24 del régimen Jurídico Básico de la Función Pública, no podrá considerarse la renuncia hasta tanto recaiga resolución definitiva en el procedimiento respectivo”*.

Que existiendo un Sumario Administrativo que involucra a la renunciante, *“... no podrá considerarse la renuncia hasta tanto recaiga resolución definitiva en el procedimiento respectivo”*, circunstancia que la autoridad administrativa debe acatar en forma literal, sin que tal situación pueda perdurar mas allá de los ciento ochenta (180) días corridos desde su presentación.

Que además de tratarse de una disposición que la autoridad administrativa debe respetar, a fin de resolver definitivamente las actuaciones, también para el agente constituye un deber, por cuanto el inciso j) del artículo 27 de la Ley (Deberes y Prohibiciones), indica que en caso de renuncia, el agente debe permanecer en el cargo por treinta (30) días corridos, si antes no fuera reemplazado o aceptada su renuncia o autorizado a cesar en sus funciones, pudiéndose ampliar el plazo hasta ciento ochenta (180) días corridos, en los supuestos por aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.



“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 121



“2013 – BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Que al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *“El término establecido por el segundo párrafo del art. 24 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por Ley 22.140, ha sido legalmente establecido a favor de los agentes, quienes pueden, una vez cumplido el mismo –treinta días corridos a partir de la presentación de la renuncia-, retirarse del servicio sin responsabilidad de su parte, ya que han satisfecho el deber de permanencia impuesto en el inciso 'j' del art. 27, salvo que se hallen sometidos a sumario o información sumaria...”* (conf. *Dictámenes 1801:47*).

Que teniendo en cuenta todos los conceptos desarrollados y verificados los antecedentes obrantes en las actuaciones, que certifican la existencia de un Sumario Administrativo en trámite seguido contra la agente Mónica Liliana ARNOLD, legajo N° 20, sobre el que aún no ha recaído resolución definitiva, corresponde considerar los postulados del artículo del artículo 24 del régimen Jurídico Básico de la Función Pública y su reglamentación.

Que consecuentemente, procede suspender el trámite de aceptación de renuncia por el plazo de ciento ochenta (180) días corridos desde su presentación, a fin de concluir en forma definitiva las actuaciones sumariales en curso de instrucción.

Que se deja constancia de que el señor Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia C.P.N. Luis Alberto CABALLERO no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 26 inciso c) y 27 de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Suspender el trámite de aceptación de la renuncia presentada por la agente categoría B 3, Mónica Liliana ARNOLD, Legajo N° 20, por el plazo de ciento ochenta (180) días corridos a contarse desde la fecha de su presentación, a fin de que se concluya en forma definitiva las actuaciones sumariales en curso de instrucción a través del Expediente del Registro de este Tribunal Letra TCP SL N° 054, año 2012,



“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 121



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013 – BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

caratulado “S/SUMARIO ADMINISTRATIVO SEGÚN RESOLUCIONES PLENARIAS N° 236/11, N° 257/11, N° 259/11 y 73/12”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo del artículo 24 del régimen Jurídico Básico de la Función Pública, Ley nacional N° 22.140 y el artículo 24 de su Decreto reglamentario N° 1797/1980.

ARTICULO 2°: Notificar a la señora Mónica Liliana ARNOLD, Legajo N° 20, por cédula, con copia certificada de la presente.

ARTICULO 3°: Notificar a la Dirección de Administración, a la Secretaría Legal y a la Secretaría Contable en la sede del Organismo.

ARTICULO 4°: Registrar, dar al Boletín Oficial, cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 121 /2013.



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia